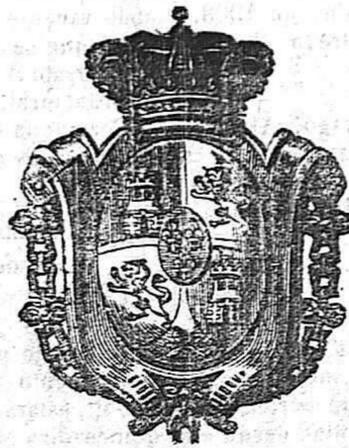


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Nueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Subdelegados de Medicina de esta capital en solicitud de que no se les obligue á trasladar su domicilio al distrito en que ejercen su cargo, autorizándoles para vivir lo más cerca que les sea posible de aquél, alegando en apoyo de su pretensión que la facilidad en las comunicaciones les permite presentarse con premura donde sea necesario; que el cargo no es retribuido, y vienen desempeñándolo desde hace muchos años, prestando muy gustosos sus servicios á las Autoridades, y que hay muchísimas calles que pertenecen á la vez á varios distritos;

Visto el párrafo 2.º del art. 77 de la instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último y la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado:

Considerando que la precitada Real orden, en cuanto obliga en la forma que la misma expresa á los Subdelegados de Medicina de cada partido á residir en la cabeza del mismo, se funda en que dichos funcionarios han de ser á la vez Inspectores de Sanidad y Secretarios de la Junta municipal de la capital de su distrito, por lo que les es preciso residir en la misma:

Considerando que, si bien es cierto que el párrafo 2.º del art. 77 de la instrucción, preceptúa que, en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo, debe entenderse que esta exigencia se refiere únicamente á la Subdelegación, ó sea á la oficina ó despacho, más que al domicilio de la persona que ejerce el cargo, puesto que siempre que el vecindario de cada distrito tenga dentro del mismo el centro oficial donde pueda presentar sus reclamaciones ó solicitar los servicios del Subdelegado con la premura necesaria, le es indi-

ferente que éste viva ó no en dicho lugar; y

Considerando que, por la facilidad de comunicaciones dentro de la misma población, por la circunstancia de no ser todos los Subdelegados Secretarios de la Junta municipal de Sanidad, y porque, en realidad, todos residen dentro de la capital donde dicha Junta funciona, no puede apreciarse en igual forma el deber de residencia que el art. 77 exige á los Subdelegados de partido y á los que ejercen en capital donde hay varios distritos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: que el párrafo 2.º del art. 77 de la instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último se entienda en el sentido de que en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegación de Medicina debe tener su domicilio ó despacho oficial en el suyo respectivo, sin perjuicio de que la persona del Subdelegado fije su domicilio particular en el distrito de la capital que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la instancia referida y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según participa á este Centro con fecha 21 de Septiembre el Cónsul de España en Valparaíso (Chile), ha desaparecido de aquel puerto la peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3944

Sección 3.ª—Orden público

##### CIRCULAR

El Sr. Juez municipal de Pla de Cabra pone en conocimiento de este Gobierno que en aquella villa han sido

recogidos dos perros conejeros al parecer extraviados, de color blanco y rojo el uno, y rojo el otro, los cuales se hallan depositados de orden de aquel Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que los interesados, dueños de los referidos perros, se sirvan recogerlos dentro de un plazo que no exceda de ocho días.

Tarragona 7 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3945

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

En cumplimiento de la vigente instrucción de Cédulas personales y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en su orden fecha 31 de Octubre último, se hace saber á los Alcaldes de esta provincia que procedan inmediatamente á la formación del padrón de dicho impuesto para el año próximo de 1904.

Al efecto, la confección de dicho documento habrá de ajustarse á las reglas siguientes:

1.ª En el acto que las Autoridades citadas conozcan la presente circular dispondrán la distribución y recogida de las hojas declaratorias, formando en vista de ellas los padrones con las formalidades que determinan los artículos 26 y 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y unos y otros documentos han de obrar indefectiblemente en esta Administración de Hacienda antes de finalizar el mes de Diciembre próximo; en la inteligencia de que se exigirán las responsabilidades á que haya lugar si no se presentan dentro del plazo señalado.

2.ª Al confeccionar los padrones procurarán que se ajusten á la más estricta verdad, cuidando de hacer las acumulaciones de cuotas por contribuciones, fijando los alquileres que cada uno satisfaga y practicando cuantas comprobaciones sean necesarias para conseguir la verdadera clasificación de las cédulas; pues de la exactitud en la confección del padrón no solo saldrá beneficiado el Tesoro público, si no también el Erario municipal por el recargo que la ley autoriza imponer sobre la cuota.

Esta Administración espera confiadamente que los Ayuntamientos de esta provincia mirarán el servicio de que se trata con verdadero interés y no darán lugar á que por parte de estas oficinas se les imponga correctivo alguno por morosidad ó deficiencias en el cumplimiento del mismo.

Tarragona 6 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3946

##### Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro correspondiente al cuarto trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedan sujetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 6 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3947

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 30 del próximo pasado Octubre, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Minas.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue:—«Ilmo. señor: Visto el expediente promovido por esa Dirección general á fin de que en el modelo núm. 1 del reglamento vigente de Impuestos mineros se adicione el coste de transporte y precio de venta de los minerales.—Considerando que

los explotadores de minas están obligados, en virtud de lo preceptuado en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 35 del reglamento vigente de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, á presentar trimestralmente en las oficinas de Hacienda de la provincia donde aquéllas radiquen relación del producto de las minas, durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo núm. 1 que acompaña el mencionado reglamento. —Considerando que la práctica ha demostrado que en dicho modelo se observa la omisión de un dato importante, como es el de los gastos de transporte de los minerales, puesto que el art. 3.<sup>o</sup> de la ley de la misma fecha consigna que la riqueza minera pagará el 3 por 100 del valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para beneficiarlo ó exportarlo, y la fiscalización de la Hacienda exige conocer los gastos de transporte para venir en conocimiento del valor del mineral en la mina, sabiendo el que tiene en el punto de venta, puesto que la clase de aquél se conoce por la declaración de minero, que la Hacienda puede comprobar por ensayos y medios de que dispone, siendo también conveniente la especificación en la relación de productos del precio de venta, exigencia que no es nueva, porque la regla 2.<sup>a</sup> del art. 35 preceptúa que en dicha relación se expresará: «El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considera si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderlo en otro punto ó para exportarle al extranjero.»—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los mineros al cumplimentar la regla 2.<sup>a</sup> del art. 35 del reglamento de Impuestos mineros vigente, expresen los gastos de transporte de los minerales y el precio en venta de los mismos.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo publicarse dicha disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Director general, Carlos R. Soler.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros, á fin de que desde luego procedan ó estampen en las relaciones cuanto dispone la presente.

Tarragona 5 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3948

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Negociado Aguas

Ramón Bonet y Bauús, vecino de Reus, solicita del Gobierno civil de esta provincia la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, sobre predio y camino particular para establecer el riego en una finca de su propiedad sita en el término municipal de Riudoms, partida Blancafort.

Se proyecta establecer la servidumbre sobre un camino propiedad del recurrente y de D. Jaime Gispert y sobre el linde que separa las fincas propias del mencionado Sr. Gispert y D. Ramón Cabré.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que las personas ó Corporaciones que se consideren afectadas por la servidumbre solicitada puedan dirigir por escrito sus reclamaciones ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuyo fin se les concede un plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anun-

cio, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto correspondiente en las oficinas de Obras públicas.

Tarragona 7 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 3949

Don José Recasens Tarragó, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.283'26 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 680'00 pesetas, el de sal 277'50 pesetas y el de carnes 128 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia la tercera y última también á la exclusiva admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Conesa 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 3950

Terminados los repartimientos de la contribución por las riquezas rústica y pecuaria y el de la urbana de este Municipio para el próximo año de 1904, se hallará expuesto de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, para cuantos quieran examinarlo y producir las reclamaciones que se crean justas.

Conesa 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 3951

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Habiendo aceptado la dimisión que ha presentado el Alcalde del barrio 8.<sup>o</sup>

de esta capital D. Fernando Oliva, he dispuesto nombrar á D. Francisco Aguilar Borrás para cubrir la mencionada vacante.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 91 de la vigente ley Electoral.

Tarragona 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, R. Cañellas.

Núm. 3952

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el próximo año de 1904, estará de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos que previene la vigente ley Municipal.

Vilella baja 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 3953

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1904, se hallará expuesta al público durante el plazo de ocho días, para cuantos quieran examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Vilella baja 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 3954

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados y producirse contra los mismos todas cuantas reclamaciones se juzguen procedentes.

Alforja 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Avila.

Núm. 3955

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1903, estará de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, pasados los cuales los interesados pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Mas de Barberáns 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 3956

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Figuerola.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3957

#### Cédula de requerimiento y citación de remate

En méritos del juicio ejecutivo pendiente á instancia de D. Ignacio Batlle de Balle, Abogado, de esta ciudad, contra la herencia yacente ó herederos ignorados de D.<sup>a</sup> Francisca Nogués Costa, vecina que fué también de ésta, en doce de Septiembre último se procedió, sin previo requerimiento de pago, al embargo de la casa número cuatro de la calle de los Descalzos de esta ciudad, á la

seguridad de setecientos cincuenta pesetas, capital de un préstamo hipotecario, sus intereses al seis por ciento anual, á contar desde dos de dicho mes, dos pesetas cincuenta y seis céntimos importe de dos recibos de contribución de intereses y costas hasta mil quinientas pesetas más. Y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, por la presente se requiere al pago de dichas responsabilidades á los herederos ignorados de D.<sup>a</sup> Francisca Nogués Costa, á quienes se cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Tarragona á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3958

#### EDICTO

Don Pedro Aragón Nolla, Juez municipal de la villa de Montroig, partido judicial de Reus.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los herederos del difunto Juan Martí Pujol, de ignorado paradero, á los sucesores de este derecho hábiles ó legítimos representantes, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado y ante él exponer lo que estimen convenientes en el expediente posesorio que se instruye á instancia de Doña Josefa Martí González, á fin de que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido como poseedora de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra seco y algarrobos, de extensión treinta y seis áreas veinte centiáreas, situada en el término de esta villa de Montroig y partida llamada «Tosas»; linda al Norte con Benito Nolla, al Sud con Francisco Llorens, al Este con Miguel Vidal, y al Oeste con José Bargalló; su valor es de doscientas cuarenta pesetas..... 240 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña, algarrobos y olivos, de extensión treinta y seis áreas veinte centiáreas, situada en el mismo término y partida llamada «Pedras litas»; linda al Norte con Juan Martí, al Sud con Joaquín Boronat, al Este con José Bargalló y al Oeste con Tomás Capafons, su valor es de seiscientos pesetas..... 600 ptas.

Tercera y última. Una casa en el ámbito de esta población, situada en la calle de la Coma, hoy del Obispo Maciá, y señalada de número once; está compuesta de bajos, entresuelo y dos pisos; y linda al entrar, derecha, con Viuda de Francisco Gassó Serra, izquierda con la Viuda de Esteban Alen Olivé, y por detrás con Viuda de Francisco Gassó Serra, y por delante con la precitada calle donde abre puerta, su valor es de quinientas pesetas..... 500 ptas.

Se advierte que pasado dicho término sin reclamar se dictará auto de aprobación en el aludido expediente como previene la ley.

Dado en Montroig á los dos de Noviembre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Pedro Aragón.—Por mandato de S. S., Víctor Nolla, Secretario.

insolvencia; resultando que en su consecuencia el Ayuntamiento en 9 de Noviembre de 1902 declaró á los recurrentes responsables de los descubiertos dejados por aquél por ser ellos quienes le habian nombrado sin exigirle fianza, y que de este acuerdo se ha interpuesto la presente apelación; considerando que por ser de competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la recaudación, inversión y cuenta de los fondos municipales el de La Galera tenía atribuciones para adoptar en este asunto la resolución que creyó procedente, sin que aparezca haber contravenido en la de 9 de Noviembre de 1902 á ninguna disposición legal; considerando que bajo este supuesto no puede entrase en el fondo del asunto, por cuanto los Gobernadores al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hubieren dictado en asuntos sometidos por la ley á su exclusiva competencia deben limitarse á declarar si en efecto existe tal competencia, á tenor de lo preceptuado en el art. 1.º de la circular de 31 de Julio de 1901, en cuyo caso debe confirmarlos; vista esta disposición, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede confirmar la resolución apelada.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. José Pujals Domenech contra el fallo de la Alcaldía de Vilaseca dictado en juicio verbal administrativo sobre defraudación del arbitrio de pesas y medidas y en el cual aparece condenado al pago de derechos y multa por una compra de avellanas; resultando que se trata de una compra y por consiguiente sujeta al pago del arbitrio de pesas y medidas donde este se halle legalmente establecido; considerando que el comprador es quien debe satisfacer el impuesto á no mediar pacto en contrario y que éste se halla legalmente establecido; considerando que el fallo apelado se ajusta á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y Real orden de 24 de Septiembre de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar en todas sus partes el fallo apelado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Barcel, vecino de Torosa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Perelló que autorizó á D. Rufo Fuster, domiciliado en Ampolla, barrio de Perelló, para instalar en el mismo una fábrica de aceite de orujo por medio del sulfuro de carbono; considerando que el acuerdo recurrido no tiene carácter de tal, pues en vez de resolver el asunto de manera clara y terminante se limita á aceptar un dictamen facultativo declinando la resolución definitiva en el Gobernador de la provincia, se decidió consultar á dicha superior Autoridad que ante todo procede devolver el expediente al Ayuntamiento para que falle lo procedente por tratarse de materia que es de su exclusiva competencia á tenor de lo consignado en los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal.

En vista de las razones expuestas por el Contador de fondos provinciales y siendo un hecho cierto la falta del necesario personal en sus dependencias por hallarse enfermos los empleados en la misma D. José Bús y D. Octavio Romeu, á fin de que no sufran menoscabo los servicios que están á su cargo, se acordó nombrar Auxiliar temporero con destino á Contaduría y con el haber mensual de 80 pesetas á D. Leandro Borrell.

En atención á los múltiples servicios de carácter urgentísimo y con plazos breves y fatales que próximamente deben cubrirse, como son entre otros los relativos á las elecciones generales, reunión de la Diputación, juicio de exenciones, revisión del Censo, etc., etc., y no siendo suficiente el escaso personal de estas Oficinas en sus diferentes secciones, se acordó nombrar en clase de Auxiliares temporeros, con el haber

COMISIÓN PROVINCIAL

eliminaciones sin autorización expresa de este Cuerpo provincial ó del Sr. Presidente de la Diputación.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Senant, se autorizó al Arquitecto provincial para dirigir las obras de construcción que sean necesarias para surtir de aguas á dicho pueblo, debiendo venir á cargo de la expresada Corporación el abono de las dietas que aquel funcionario devengare en el desempeño de su cometido.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Arboli, Caillar, Conesa, Febró, Llorach, Nollés, Pallaresos, Perelló, Pirs, Querol, Rebau, Riera, Roda de Bará y Vilabella en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de este año; considerando que se han cumplido todos los requisitos y formado los expedientes según determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede conceder á los Ayuntamientos antes citados la autorización que pretenden.

Examinado el presupuesto ordinario de la cárcel del partido de Montblanch para el año de 1903, se acordó consultar al Sr. Gobernador su aprobación en la forma con que ha sido discutido, votado y aprobado por los representantes de los pueblos reunidos en segunda convocatoria en la capital del distrito, ascendiendo los ingresos y gastos á la cantidad de 6.797-95 pesetas.

Examinado el presupuesto adicional al ordinario del partido judicial de Montblanch para el año de 1902, resulta que los ingresos ascienden á 13.160-15 pesetas procedentes de ejercicios cerrados y de la existencia que resultó en 30 de Junio último al cerrarse el presupuesto de 1901, y los gastos á 12.526-83 pesetas por obligaciones pendientes de pago. En su vista, la Comisión acordó consultar al Sr. Gobernador la aprobación de este presupuesto en la forma con que ha sido discutido y votado por los representantes de los pueblos reunidos en segunda convocatoria en la capital del distrito.

Para que en su día pueda la Diputación acordar lo procedente sobre la súplica de D. Francisco de Marí y de Leopart referente á que se le excluya del reparto de impuestos girado en Tamarit, se acordó remitir la instancia del interesado á informe de la Alcaldía de dicho pueblo.

Examinado el expediente promovido por el Ingeniero Jefe de la 2.ª División de ferrocarriles proponiendo que se imponga á la Compañía ferroviaria de Valencia á Tarragona la multa de 4.750 pesetas por quince retrasos del tren núm. 711 y cuatro del tren núm. 721 sufridos durante el pasado mes de Diciembre, á razón de 250 pesetas por retraso; vistas las razones aducidas por el denunciante y las con que excusa sus faltas la Compañía; considerando que no son éstas admisibles, puesto que la Compañía ha de tener el material necesario y disponible para llevar á cabo cualquier servicio extraordinario á consecuencia de interrupciones en la vía ó inutilización de alguna máquina; vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede imponer á la Compañía del Norte la multa de 4.750 pesetas por el retraso que sufrieron los trenes en el mes de Diciembre último durante los días señalados por el Ingeniero Jefe de la 2.ª División del ramo.

De conformidad con el dictamen emitido por la ponencia en méritos del expediente instruido en virtud de un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rosales

mensual de 80 pesetas, á D. Federico Gay y á D. Julián Puiggrós. Y á los efectos prevenidos en el art. 91 de la ley Electoral deberá publicarse este acuerdo y el anterior en el *Boletín oficial* de la provincia.

Finalmente, para la celebración de las sesiones ordinarias durante el próximo mes de Abril, se acordó señalar los días 8 y 18, á la hora acostumbrada.

**ACUERDOS INTERINOS**

Previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el art. 98 de la ley Provincial vigente, núm. 3.º, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos que en el expresado precepto legal se determinan.

Fué aprobada la distribución de fondos propuesta por el Contador de fondos provinciales para cubrir las obligaciones del mes de Abril con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero último y artículo 121 de la vigente ley Provincial.

En virtud de la autorización concedida por la Superioridad, se aprobó el ajuste propuesto por el Director de Caminos con Dámaso Ollé, vecino de Ulldecona, para la adquisición de acopios con destino á la carretera de la de Santa Bárbara á la Genia á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, trayecto de Ulldecona al empalme, quien se compromete á suministrarlos por la cantidad de 1.097'27 pesetas, igual al tipo del presupuesto que rigió para las subastas celebradas sin resultado.

Finalmente, leída una comunicación de la Junta de Instrucción pública trasladando la que le dirige con fecha del 24 el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la que nombra á D. Enrique Montero, Auxiliar de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia con carácter interino y sueldo anual de 1.250 pesetas con cargo al presupuesto provincial, se acordó unirle á los antecedentes de su referencia para dar cuenta de todo ello á la Diputación tan pronto como se reúna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las veinte y tres y quince.

(Aprobada en la del día 18 de Abril).—El Secretario, Tomás Larráz.

**SESION DEL SÁBADO 18 DE ABRIL DE 1903**

**Presidencia del Sr. Olesca**

Abierta á las doce en punto, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Merolés, Tell y Romagosa, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:  
1.º La fijación de precios para el abono de los suministros correspondientes al mes de la fecha.

2.º La cuenta del material de oficina en la Sección de Construcciones civiles durante el último trimestre del año próximo pasado, importante la cantidad de 247'50 pesetas.

3.º La cuenta del material para la Escuela de la Casa de Beneficencia durante el primer trimestre del año corriente, cuyo importe total asciende á la cantidad de 100 pesetas.

4.º La relación valorada y certificación de las obras de construcción del trozo 2.º, sección 1.ª de la carretera de Reus á Viallonga por San Ramón ejecutadas por el contratista D. Bautista Capdevila en los meses de Enero y Febrero próximo pasados, ascendiendo el importe líquido de dichas obras á la cantidad de 1.568'60 ptas.

5.º La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Sección de Caminos durante el mes de Marzo, que da un total de 100 pesetas.

6.º La cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Reus por los albergados á cargo de la Diputación en el pasado mes de Marzo, importante 4'200 pesetas.

7.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia durante el próximo pasado mes de Marzo, con un total de 4.115'99 pesetas en el departamento de Expositos y de 2.447'78 pesetas en el de Misericordia.

8.º La relación documentada de los bagajes facilitados durante el mes de Marzo último por el Ayuntamiento de Falses, cuyo importe asciende á 12'25 pesetas.

9.º Las cuentas de las raciones y estancias de enfermería de los reclusos en la cárcel de audiencia y correccional durante el primer trimestre del año corriente, que ascienden á 1.783'37 pesetas las del correccional y á 832 con 37 las de audiencia, ó sea un total de 2.615'74 pesetas.

10. La cuenta de los honorarios devengados por D. Samuel Cuchí como Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento en los reconocimientos por el mismo efectuados desde 1.º de Abril á 29 de Julio de 1902, cuyo importe asciende á 1.060 pesetas, á reserva sin embargo de que dicha cuenta sea confrontada por el Negociado respectivo y se encuentre conforme con los datos en el mismo existentes; y

11. Las condiciones propuestas por el Director de caminos para que con arreglo y sujeción á ellas puedan conceder respectivamente las Alcaldías de Alcanar, Maslorigens y Vilaplana los permisos solicitados por D. Rodolfo Campubí, D. Luis Borrás Sans y D. Jaime Masden Mesure al objeto de hacer ciertas construcciones en terrenos de su propiedad lindantes con las carreteras provinciales.

Vista la cuenta de obras de albañilería verificadas para la conservación del edificio que ocupa la Casa de Beneficencia de esta ciudad durante los meses de Febrero y Marzo, se acordó prevenir al Arquitecto que la remite informe manifestando en virtud de qué acuerdo ó autorización se han practicado y á qué clase de obras hace referencia.

Igual acuerdo recayó en méritos de las cuentas relativas á ciertas obras de carpintería realizadas según se dice para la conservación de los edificios provinciales durante los meses de Enero y Febrero últimos y sobre otra cuenta de obras de albañilería realizadas con igual objeto y en el mismo período.

Vista una cuenta de 50 pesetas procedente del taller de lampistería de D. Juan Danús por la colocación de los globos é iluminación de la fachada de este Palacio provincial con motivo del último aniversario pontificio, se acordó aprobarla por mayoría de votos, pero previniendo al Arquitecto provincial que la remite que en lo sucesivo se abstenga de hacer gastos semejantes ni de disponer por sí ni consentir tales